



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 083

SIGCMA

San Andrés Isla, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2016-00045-00
Demandantes	Defensoría del Pueblo Regional San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Demandado	Aeronáutica Civil
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

ASUNTO: Resuelve incidente de desacato

Se constituye la Sala de este Tribunal para resolver, el incidente de desacato por el presunto incumplimiento de las órdenes impartidas por este Tribunal, mediante sentencia calendada 23 de marzo de 2018, dentro del asunto de la referencia.

Trámite Procesal

El 22 de enero de 2020, se llevó a cabo audiencia de verificación, en donde tuvieron la oportunidad las partes, de intervenir e informar sobre los avances que habían tenido las obras hasta la fecha, para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este Tribunal en primera instancia dentro del presente medio de control y con base en lo anterior, se dio apertura al incidente de desacato que nos ocupa.

En este orden, fue proferido el auto fechado 26 de febrero de 2020, mediante el cual se da apertura al presente incidente en contra del Director General de la Aeronáutica Civil, el Dr. Juan Carlos Salazar Gómez, ordenando correr traslado por el término de tres (03) días, a las partes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 del CGP.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 083

SIGCMA

El auto antes mencionado, fue debidamente notificado al director de la Aeronáutica Civil, por medio de mensaje de datos enviado el 27 de marzo de 2020 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad. A las partes por estado electrónico No. 026 el 27 de febrero de 2020, tal como lo indica el Informe secretarial visible a folio 14 del cdno. de incidente de desacato.

Encontrándose al despacho el expediente para proceder de conformidad, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Durante este trámite, ya declarada la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura por medio del Acuerdo No. PCSJA20-11517, dispuso: *“suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad y el trámite de acciones de tutela.*

Que Los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinarán y darán las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas.....”, razón por la cual, los expedientes quedaron en las instalaciones del Palacio de Justicia.

De igual manera, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11518 de 2020, se dispuso mantener la decisión de que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas.

Por medio de los Acuerdos No. PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-115346, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia generado por el Covid-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, como una emergencia de salud pública de impacto social.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 083

SIGCMA

Que mediante Acuerdo 11549 de fecha 7 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció unas excepciones a la suspensión de términos, no encontrándose el medio de control de protección e intereses colectivos, entre dichas excepciones.

Finalmente, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Acuerdo 11567 del 5 de junio de 2020, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, el suscrito Magistrado autorizó acceder al despacho para retirar el expediente, para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Informes

En fecha 03 de marzo de 2020, la apoderada judicial de la Aeronáutica Civil-Unidad Administrativa Especial, presentó escrito que reposa a folios 8-13 del cdno. de incidente, mediante el cual se informa que:

- *La entidad contrató la construcción de obra complementaria y ampliación de pista y plataforma, mantenimiento de pista en el Aeropuerto El Embrujo de la Isla de Providencia y Santa Catalina, mediante contrato de obra 15000342-OK-2015 consorcio Providencia 2016. Contrato de interventoría: 15000345-OJ-2015 Consorcio El Embrujo, con fecha de adjudicación el 23 de diciembre de 2015, fecha de suscrito el contrato 28 de diciembre de 2015, Acta de reinicio del 26 de abril de 2018 y fecha de terminación el 30 de junio de 2019.*
- *Para la construcción del cerramiento perimetral de los Aeropuertos Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés y El Embrujo de Providencia, la Aerocivil celebró el contrato de obra: 17001423-H4-2017 e Interventoría: 17001455-H3-2017, los cuales tuvieron fecha de adjudicación el 10 de noviembre de 2017, fecha de firma del contrato el 12 de diciembre de 2017, Acta de inicio el 21 de diciembre de 2017 y fecha de terminación el 21 de diciembre de 2018.*
- *Se contrató los diseños y obras de mantenimiento de la plataforma del Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés a través del contrato de obra*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 083

SIGCMA

17001574H4 e interventoría 17001679H4, con fecha de adjudicación el 15 de diciembre de 2017, fecha de suscripción el 22 de diciembre de 2017, Acta de inicio el 10 de enero de 2018 y fecha de terminación el 15 de diciembre de 2019.

- *La construcción del cerramiento perimetral de los Aeropuertos Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés y El Embrujo de Providencia se efectuó mediante contrato de obra 17001423-H4-2017 y de interventoría: 17001455-H3-2017, con fecha de adjudicación el 10 de noviembre de 2017, firma del contrato el 12 de diciembre de 2017, Acta de inicio el 21 de diciembre de 2017 y fecha de la terminación el 21 de diciembre de 2018.*
- *La Aeronáutica con el fin de mantener la infraestructura aeroportuaria de San Andrés, en óptimas condiciones para su funcionamiento, viene realizando de manera constante el mantenimiento de dicha infraestructura, para lo cual suscribió el contrato de obra 18001571H4 e interventoría 18001668 H3, con fecha de adjudicación del 19 de diciembre de 2018, firma del contrato en fecha 28 de diciembre de 2018, Acta de inicio del 26 de enero de 2019 y fecha de terminación del 25 de marzo de 2020.*

Adicionalmente señala que, a través de la Regional Atlántico, han suscrito una serie de contratos tendientes a garantizar el buen servicio del Aeropuerto, los cuales relaciona en su informe, (12 contratos-todos ejecutados).

Por otro lado, afirma que:

- *Teniendo en cuenta que se nos han presentado algunas dificultades con la vulneración del cerramiento de Providencia, la entidad ha elevado una serie de querellas y acciones policivas para subsanarlas, sin embargo, es importante resaltar, que la entidad tiene establecidos los procedimientos aeronáuticos al nivel nacional y que se aplican en Providencia, en caso de presentarse una incursión en vista, ,para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, es de mencionar que además del cerramiento, se tiene la vigilancia de la torre de control y disposición de los bomberos quienes*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 083

SIGCMA

dentro de sus alcances, deben hacer constante revisión de pista para detectar una posible incursión.

Frente a esta dificultad, la entidad ha realizado una serie de gestiones administrativas y policivas desde el año 2018, demostrando algunas acciones por parte de la entidad, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal.

- *En virtud de lo dispuesto en el numeral 14.2.2.5.3 de los reglamentos aeronáuticos de Colombia y la Resolución No. 03108 del 11 de junio de 2014, que establecen que los Planes Maestros deben ser visados para tres años y actualizados cada seis años, con un horizonte de veinte años, de manera atenta nos permitimos informar que el Plan Maestro del Aeropuerto de San Andrés, fue autorizado mediante Resolución No. 02662 del 05 de septiembre de 2017 y se encuentra vigente hasta el 2023.*

(.....)” (cursivas fuera del texto)

CONSIDERACIONES

El Art. 41 de la Ley 472 de 1998 dispone que: “La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 083

SIGCMA

Ahora bien, el desacato ha sido entendido como el ejercicio del poder disciplinario ante la desatención de una orden proferida por la autoridad competente en una acción popular. De forma objetiva consiste en la inobservancia de esa orden, y desde un punto de vista subjetivo se tiene como un comportamiento negligente del funcionario encargado de cumplir lo ordenado.

En el incidente se estudian todos los aspectos relacionados con el acatamiento o no de la orden proferida, pero de ninguna manera constituye un nuevo escenario para los reparos o controversias propios de la acción popular.

La Sección Primera de la Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha dicho que: *“Objetivamente el desacato se entiende como una conducta que evidencia el mero incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción popular, cuando se han superado los términos concedidos para su ejecución sin proceder a atenderla; y desde un punto de vista subjetivo se tiene como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento. No es, entonces, suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia, negligencia o capricho en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento¹.*

De las órdenes judiciales cuyo cumplimiento se verifica

Mediante sentencia del 23 de marzo de 2018, se resolvió:

“(…)

TERCERO: AMPÁRANSE los Derechos Colectivos a la moralidad administrativa, al goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la defensa del patrimonio público, a la seguridad y salubridad públicas, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, a los derechos de los consumidores o usuarios, al acceso a los servicios públicos y a que su

¹Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil siete (2007). Radicación número: 27001-23-31-000-2005-00494-01(AP)



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 083

SIGCMA

prestación sea eficiente y oportuna, vulnerados por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa.

CUARTO: ORDÉNASE a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil que de manera **inmediata** inicie el cumplimiento de las acciones que a continuación se enlistan:

A. Lado aire

- I) Repavimentación de la pista del aeropuerto “El embrujo” de la Isla Providencia, sin afectación al medio ambiente y en especial, a la reserva natural Mc´Bean Lagoon ubicada en los alrededores del terminal aéreo, así como la garantía de la continuidad del servicio de transporte aéreo.*
- II) Cerramiento total del aeropuerto “El embrujo” de la Isla Providencia, sin afectaciones al medio ambiente.*
- III) Arreglo, de acuerdo con las condiciones técnicas pertinentes, de la plataforma del Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla de la Isla de San Andrés.*
- IV) Cerramiento total del aeropuerto internacional Gustavo Rojas Pinilla de la Isla de San Andrés, atendiendo las condiciones técnicas previstas en el reglamento aeronáutico.*

Para el cumplimiento de las anteriores órdenes, se concede un término de siete (7) meses contados a partir de la notificación de la presente decisión; dentro de los 30 días calendarios siguientes a la notificación del presente proveído, la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil deberá allegar al Tribunal el cronograma de todas y cada una de las obras señaladas en precedencia.

B. Lado tierra

En cuanto al terminal (zona interior) del aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla, la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil deberá arreglar, construir, reparar, instalar y/o



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 083

SIGCMA

realizar el mantenimiento pertinente a sus instalaciones, en aspectos tales como pintura y reparación de paredes y techos, ventiladores, sistema eléctrico, escalera eléctrica, ascensor y escáner de revisión, sillas en salas exteriores y salas de espera, y todos los demás servicios que fueron objeto de inspección judicial en el presente proceso y ameriten su intervención para garantizar calidad y seguridad a sus usuarios.

Para el cumplimiento de las anteriores órdenes, se concede un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente decisión.

QUINTO: ORDÉNASE la Aeronáutica Civil y al Ministerio de Transporte que en un plazo perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia, presenten al Tribunal la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla, solamente en lo que concierne al terminal de pasajeros y carga, el cual deberá contener entre otros aspectos, la modernización y ampliación del terminal terrestre, así como de los servicios que en él se prestan, de conformidad con lo advertido por la Sala en este proceso, en cuanto a la proyección del movimiento de pasajeros y el hecho notorio de la insuficiencia de la capacidad instalada en dicho servicio.

Caso concreto

Descendiendo al caso concreto y teniendo en cuenta lo ya expuesto, esta Sala de decisión con base en los documentos aportados como prueba dentro del presente asunto, procede a verificar el cumplimiento de cada una de las órdenes emitidas en la sentencia popular.

Respecto de la primera orden dirigida a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, esto es:

La repavimentación de la pista del aeropuerto “El embrujo” de la Isla Providencia, sin afectación al medio ambiente y en especial, a la reserva natural Mc Bean Lagoon



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 083

SIGCMA

ubicada en los alrededores del terminal aéreo, así como la garantía de la continuidad del servicio de transporte aéreo.

Se observa un cumplimiento por parte de la entidad demandada, toda vez que, en la audiencia de verificación, se informó y se hizo la respectiva presentación de la ejecución del contrato de obra 15000342-OK-2015 e interventoría 15000345-OJ-2015 suscrito el 28 de diciembre de 2015, con el objeto de construcción complementaria, ampliación de pista y plataforma y mantenimiento de pista en el Aeropuerto El Embrujo de la isla de Providencia, quedando demostrado que a la actualmente se encuentra repavimentada la pista y adecuada para operar.

El cerramiento total del aeropuerto “El embrujo” de la Isla Providencia, sin afectaciones al medio ambiente.

Sobre este particular, se informó al despacho que se han presentado inconvenientes con algunos semovientes, pese a que se hizo el respectivo cerramiento total del aeropuerto y por ello, la entidad responsable tuvo que instaurar denuncias e iniciar trámites policivos, con el fin de sensibilizar a los propietarios de los animales que dañan las mallas al ingresar a la plataforma.

Asimismo, la entidad informó que este inconveniente se ha venido presentando pese a que el material empleado para dicho cerramiento cumple con las exigencias técnicas necesarias.

En la audiencia de verificación se pudo evidenciar por medio de las fotografías presentadas, que efectivamente se cumplió con el cerramiento y que la entidad si ha implementado medidas para garantizar la operación segura no solo de las aeronaves sino también del personal.

Para la construcción del cerramiento perimetral de los Aeropuertos Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés y El Embrujo de Providencia, la Aerocivil celebró el contrato de obra: 17001423-H4-2017 e Interventoría: 17001455-H3-2017, los cuales tuvieron fecha de adjudicación el 10 de noviembre de 2017, fecha de firma del contrato el 12



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 083

SIGCMA

de diciembre de 2017, Acta de inicio el 21 de diciembre de 2017 y fecha de terminación el 21 de diciembre de 2018.

Arreglo, de acuerdo con las condiciones técnicas pertinentes, de la plataforma del Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla de la Isla de San Andrés.

Respecto de la pista del terminal aéreo Rojas Pinilla, si bien, la entidad en la diligencia de verificación y según el informe escrito presentado dentro del presente trámite incidental, señala que para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, se suscribió contrato de obra 17001574 H4 y el de interventoría 17001679 H4 suscrito el pasado 22 de diciembre de 2017 y con fecha de terminación 15 de diciembre de 2019, NO obra en el expediente prueba suficiente que demuestre la ejecución total de dicha obra.

Lo que se desprende del informe y precisiones hechas por parte del ingeniero de la entidad, es que la plataforma de este Aeropuerto se encuentra 100% operativa, se hizo pavimentación, señalización y descontaminación, sin embargo, se presentaron inconvenientes con el contratista de la obra alcanzando solo el 92% de su total ejecución, situación que no puede ser pasada por alto, toda vez que se trata precisamente de una de las órdenes más importantes y necesarias para garantizar la seguridad de las aeronaves, pasajeros y todo el personal involucrado en las actividades y operaciones aéreas en la isla.

No es de recibo para esta Sala de Decisión, los argumentos presentados por la entidad llamada a cumplir con lo ordenado en la sentencia popular, por cuanto no solo se han desconocido los términos y/o plazos señalados en dicha providencia sino, que a la fecha aún no se ha logrado concluir con una obra de suma importancia, en aras de proteger los derechos a *la moralidad administrativa, al goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la defensa del patrimonio público, a la seguridad y salubridad públicas, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, a los derechos*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 083

SIGCMA

de los consumidores o usuarios, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, los cuales ya fueron amparados.

Es de aclarar que los procesos sancionatorios a causa del incumplimiento por parte del contratista y acciones judiciales legalmente procedentes, que adelante la Aeronáutica Civil, no son per se, una justificación válida para no acatar las órdenes emitidas por esta Corporación dentro del presente medio de control, pues, la finalidad de este no es otro que la protección de derechos colectivos que siguen siendo conculcados por la entidad declarada responsable.

El peligro que representa la plataforma con baches por cuanto las turbinas pueden succionar y provocar graves problemas, es un tema sumamente preocupante. Si fuera de otra magnitud, podría soslayarse el tema pero por la importancia no puede pasarse por alto.

La accionada se excusa en la no entrega de la obra terminada en su totalidad, por incumplimiento del contratista y se conforma con informar que se le ha abierto investigaciones de distinta índole; sin embargo, de lo que se trata aquí, es de que las órdenes judiciales se cumplan, porque es la forma como la ha diseñado nuestra Constitución de hacer cesar la vulneración de cualquier derecho colectivo o aún de enervar la simple amenaza de su violación. En el caso concreto, la aeronáutica después de informar y de explicar en la audiencia las razones de ese incumplimiento parcial, no se ve, o al menos no reposa en el expediente una sola prueba que nos lleve a concluir siquiera medianamente el plazo determinado o determinable de la culminación de la plataforma del terminal aéreo de esta isla, como tampoco la iniciativa o gestión para hacer una nueva contratación, o alguna otra determinación que lleve a este tribunal a concluir de que los derechos colectivos protegidos, no será una quimera, sino una realidad material.

En consecuencia, se sancionará al representante legal de la Unidad Administrativa Especial-Aeronáutica Civil, por encontrarse en desacato frente a esta orden específicamente.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 083

SIGCMA

Cerramiento total del aeropuerto internacional Gustavo Rojas Pinilla de la Isla de San Andrés, atendiendo las condiciones técnicas previstas en el reglamento aeronáutico.

Frente a esta acción, se pudo constatar que al igual que el Aeropuerto El Embrujo de la isla de Providencia, la Aeronáutica Civil ha cumplido también, con el cerramiento del Aeropuerto Rojas Pinilla de San Andrés.

En cuanto al terminal (zona interior) del aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla, la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil deberá arreglar, construir, reparar, instalar y/o realizar el mantenimiento pertinente a sus instalaciones, en aspectos tales como pintura y reparación de paredes y techos, ventiladores, sistema eléctrico, escalera eléctrica, ascensor y escáner de revisión, sillas en salas exteriores y salas de espera, y todos los demás servicios que fueron objeto de inspección judicial en el presente proceso y ameriten su intervención para garantizar calidad y seguridad a sus usuarios.

Considera esta Sala, que esta orden cobra relevancia cuando se trata de la prestación de servicios públicos de forma eficiente y oportuna, de la salubridad pública y derechos de los consumidores o usuarios.

Según el informe presentado por la Aeronáutica Civil, se ha venido realizando de manera constante el mantenimiento a la infraestructura aeroportuaria de San Andrés Isla, encontrándose en condiciones óptimas para su buen funcionamiento.

En el expediente obra prueba del contrato de obra para mantenimiento de la infraestructura 18001571 H4 y contrato de interventoría 18001668 H3 con fecha de terminación 25 de marzo de 2020.

Igualmente, fueron aportados los contratos que adicionalmente, a través de la Regional Atlántico se han suscrito en aras de garantizar el buen servicio del Aeropuerto, los cuales se encuentran todos ejecutados.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 083

SIGCMA

En este orden de ideas, se exhortará a la entidad responsable, para que continúe con el mantenimiento de toda la zona interior de la infraestructura del Aeropuerto Rojas Pinilla de la isla de San Andrés, sin desconocer las acciones adelantadas

para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia que se verifica, toda vez que el mantenimiento corresponde a una de sus obligaciones y de manera permanente debe garantizarse, con el propósito de no solo brindar un servicio eficaz y eficiente sino, también para el cuidado de los bienes destinados a dicho servicio público.

Por último, en lo que tiene que ver con la orden dirigida a la Aeronáutica Civil y al Ministerio de Transporte, consistente en:

La actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla, solamente en lo que concierne al terminal de pasajeros y carga, el cual deberá contener entre otros aspectos, la modernización y ampliación del terminal terrestre, así como de los servicios que en él se prestan, de conformidad con lo advertido por la Sala en este proceso, en cuanto a la proyección del movimiento de pasajeros y el hecho notorio de la insuficiencia de la capacidad instalada en dicho servicio.

Se encuentra debidamente acreditado el cumplimiento de esta orden, con fundamento en la Resolución No. 02662 del 05 de septiembre de 2017, con vigencia hasta el año 2023. Teniendo en cuenta los reglamentos aeronáuticos nacionales y la Resolución No. 03108 del 11 de junio de 2014, que establece el término de vigencia y actualización de los Planes Maestros. Documentación que fue aportada por la entidad, al presente proceso.

Por todo lo dicho en precedencia, la Sala procederá a **SANCIONAR** al Director General de la Aeronáutica Civil, el Dr. JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ, con multa de treinta y cinco (35) S.M.L.M.V., por cuanto no se ha dado cumplimiento a la orden consistente en el Arreglo, de acuerdo con las condiciones técnicas pertinentes, de la plataforma del Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla de la Isla de San Andrés y **EXHORTAR** a la entidad, para que continúe dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, respecto del mantenimiento de la



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 083

SIGCMA

infraestructura aeroportuaria y demás tareas que por competencia le correspondan, en aras de garantizar la protección de los derechos colectivos amparados.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR al Dr. JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ en su calidad de Director General de la Aeronáutica Civil y/o quienes haga sus veces, para que continúen dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, respecto del mantenimiento de las instalaciones del aeropuerto Rojas Pinilla de San Andrés Isla, en aspectos tales como pintura y reparación de paredes y techos, ventiladores, sistema eléctrico, escalera eléctrica, ascensor y escáner de revisión, sillas en salas exteriores y salas de espera.

SEGUNDO: SANCIONAR al Dr. JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ en su calidad de Director General de la Aeronáutica Civil, con multa de treinta y cinco (35) S.M.L.M.V., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

CUARTO: Envíese al H. Consejo de Estado para surtir el grado de culpa en el efecto devolutivo conforme lo prevé el artículo 41° de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 083

SIGCMA


JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado


NOEMI CARREÑO CORPUS
Magistrada


**JESÚS GUILLERMO GUERRERO
GONZÁLEZ**
Magistrado